

310.53
EXP N°70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

12

1097

RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No.1755 de 10 de marzo de 2022, el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ MONTES, identificado con cedula de ciudadanía N°92.510.297, en calidad de representante legal de la empresa CONCRETOS DEL NORTE S.A.S – CONCRENORTE, identificada con Nit N°900.303.345-1, presentó el documento Plan de Contingencia para la operación de un tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de Diesel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa Concretos del Norte S.A.S, ubicado al interior de sus instalaciones en la planta principal del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a enviar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento, por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (1.224.677) M/CTE. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en la resolución N°0337 de 2016 "POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE".

Que, se efectuó el pago por parte de la empresa CONCRETOS DEL NORTE S.A.S – CONCRENORTE, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y se expidió recibo de caja No.483 de 18 de mayo de 2022, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Auto N°0575 de 25 de mayo de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°92.510.297, en calidad de representante legal de la empresa CONCRETOS DEL NORTE S.A.S – CONCRENORTE, identificada con NIT No.900303345-1, mediante la cual hace entrega a esta Corporación del documento Plan de Contingencia para la operación de un tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de Diesel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa Concretos del Norte S.A.S, ubicado al interior de sus instalaciones en la planta principal del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el informe de visita N°0112 de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 315-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre

310.53
EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, en la Jurisdicción de **CARSUCRE**, básicamente operará un tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de diésel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa, dentro sus instalaciones ubicadas en el municipio de Sincelejo.

EVALUACIÓN

TABLA 1. EVALUACION DE LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA CONCRETOS DEL NORTE SAS.

LINEAMIENTOS PLAN DE CONTINGENCIA	CONTENIDO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
INTRODUCCION	La introducción debe contener la respectiva justificación del Plan, estableciendo el por qué, para qué y el cómo se desarrollará en sus diferentes etapas; además, especificar los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información.	SI	
	Se deben referenciar las normas que le apliquen de acuerdo con el alcance del plan y las actividades desarrolladas por la empresa. El marco normativo presentado en este documento constituye sólo una base de referencia para las empresas.	SI	
2. MARCO NORMATIVO	3.1 Análisis de Riesgos y Capacidad de Respuesta	SI	
	3.2 Criterios de prioridad en la respuesta	SI	
3. GENERALIDADES	3.3 Organización de la Respuesta 3.3.1 Niveles de activación interna 3.3.2 Niveles de activación de la Emergencia 3.3.3 Sistema de Comando de Incidentes (SCI)	SI	
	3.4 capacitación, Entrenamientos y Simulacros	NO	No se ve relacionada información respecto a este ítem
4. CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA			
GESTION DEL RIESGO	4.1.1 Análisis de Riesgo 4.1.2 Evaluación del Riesgo 4.1.3 Medidas de Reducción del Riesgo	SI	
	4.2.1 OBJETIVOS 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	SI	
4.2 PLAN DE CONTINGENCIA	4.2.2 ALCANCE	SI	
	4.2.3 ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA	SI	
	4.2.4 DIAGNOSTIGO DE LAS OPERACIONES 4.2.4.1 Datos Generales 4.2.4.2 Operaciones de almacenamiento 4.2.4.3 Caracterización de la zona de influencia 4.2.4.4 Evaluación y Capacidad de Respuesta de la Organización	SI	

310.53

 EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022

 PLAN DE CONTINGENCIA

12 1035

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

 (22 AGO 2022)

 “POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	4.2.5 PLAN ESTRATEGICO 4.2.5.1 Capacidad de Respuesta propia ante un evento (Nivel de activación)	SI	
	4.2.6 PLAN OPERATIVO 4.2.6.1 Estructura del Plan Operativo 4.2.6.2 Procedimiento operativo 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados 4.2.6.4 Control y Evaluación de Operaciones 4.2.6.5 organismos de Apoyo	SI	
	4.2.7 PLAN INFORMATIVO	SI	
	4.2.8 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO	NO	
	4.2.9 DIVULGACIÓN DEL PLAN	SI	
	4.2.10 SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL PLAN	SI	
	4.2.11 REPORTES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL	SI	
	4.2.12 ACTUALIZACIÓN DEL PDC POR INCLUSIÓN DE NUEVAS RUTAS O NUEVOS TRAMOS DE RUTA	NA	
	4.2.13 COSTOS DEL PLAN	NO	
	4.2.14 PRESENTACIÓN DEL PDC	SI	
ANEXO I	GLOSARIO	SI	

La evaluación técnica del plan de contingencia para la operación de un tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de diésel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, ubicado al interior de sus instalaciones en la planta principal del municipio de Sincelejo, permite establecer que este, está acorde en gran medida con toda la documentación establecida por la normatividad vigente y se deja constancia que cuenta con la información relevante acerca de la respuesta eficaz e inmediata a un llamado de emergencia que se presente durante la operación de la estación de servicio de uso propio por parte de la empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, teniendo en cuenta las actividades que realiza dentro de la jurisdicción de CARSUCRE; considerando que el plan es un instrumento válido para el análisis de los riesgos y vulnerabilidad en la actividad en mención, se conceptúa lo siguiente.

En mérito de lo expuesto

310.53
EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONCEPTUA

PRIMERO: Que la empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, presento un Plan de Contingencia para la operación de un tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de diésel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa ubicado al interior de sus instalaciones en la planta principal del municipio de Sincelejo, documento que se encuentra formulado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1209 de 2018 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones". Lo cual nos permite establecer que este SE AJUSTA a lineamientos normativos vigentes, por consiguiente, es viable declarar a conformidad Plan de Contingencia.

SEGUNDO: Que la Actualización de los planes de contingencia, para el manejo de derrames en las actividades que almacenen de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentarlo a la autoridad ambiental, en los casos establecidos en la Resolución N°1209 de 29 de junio de 2018 en su Artículo Sexto.

TERCERO: La empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, deberá establecer en su Plan de Contingencia el sistema de seguimiento a su PDC, metodología y cronogramas de capacitación, entrenamientos y simulacros, costos del plan y demás información que sea complementaria para establecer mecanismos de implementación del documento, este documento deberá ser presentado a CARSUCRE lo más pronto posible y anexado al Expediente N° 070 de 2022.

CUARTO: Que la empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, deberá presentar en debida forma ante CARSUCRE, de manera anual, los informes de gestión, incluyendo los aspectos sanitarios y ambientales en la operación de un tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de diésel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa, registrando el cumplimiento del plan de contingencia, así como, la implementación del seguimiento al PDC, incluyendo capacitaciones, entrenamientos, simulacros y demás información relevante para seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

QUINTO: La empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, será responsable por los daños ambientales que se acusen a los recursos naturales y a terceros, por efecto de realizar sus actividades de operación de un tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de diésel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa ubicado en

310.53
EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

1095

“POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

interior de sus instalaciones en la planta principal del municipio de Sincelejo en la jurisdicción de CARSUCRE.

SEXTO: Que la empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, deberá adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA- de la Organización de las Naciones Unidas reglamentado en Colombia bajo el Decreto N° 1496 de 2018, para el transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas

SEPTIMO: Que la empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, debe verificar que los transportistas que le realizan el abastecimiento de su tanque de almacenamiento en este caso **LIMA TRANSPORTES S.A.** cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

OCTAVO: Que la empresa **CONCRETOS DEL NORTE SAS**, deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 ibidem dispone: “El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos,

310.53
EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

1095

"POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, y en numeral 11) ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...)

Que el Decreto No.1609 de 31 de Julio de 2002 expedido por el Ministerio De Transporte, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado.

Que mediante la Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008, se dictaron normas prohibitivas en materia ambiental, referente a los residuos y desechos peligrosos, y se establecieron responsabilidades integrales entre los generadores, fabricantes, importadores y/o transportadores, que subsisten hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente que no representen riesgo para la salud humana y el ambiente, a las que también se encuentran sujetos los mencionados beneficios.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la

310.53
EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 7° del Decreto 050 de enero 16 de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único de 1076 de 2015, quedando el siguiente texto:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (Negritas fuera del texto).

310.53
EXP. N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

10 1095

“POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (Negrillas fuera del texto).

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 establece: “Por la cual se adoptan los términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante Resolución No 1621 de 8 de noviembre de 2018 expedida por CARSUCRE, se acogió la Resolución No 1209 de 29 de junio de 2018: “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Decreto N°1496 de 06 de agosto 2018, se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.

Que, la empresa Concretos del Norte S.A.S. - CONCRENORTE, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

310.53
EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

1095

“POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Analizado el Expediente N°70 de 23 de mayo de 2022 y evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se declara a conformidad el documento Plan de contingencia presentado por la empresa Concretos del norte S.A.S - CONCRENORTE, identificado con Nit N°900.303.345-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE a conformidad el documento Plan de Contingencia presentado por la empresa Concretos del norte S.A.S - CONCRENORTE, identificado con Nit N°900.303.345-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para la operación de un tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de Diesel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa, por cuanto el mismo se ajusta a los lineamientos de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a los términos de referencia establecidos en la Resolución N°1209 de 29 de junio de 2018 para la elaboración del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, deberá establecer, en el término de un (1) mes, el sistema de seguimiento, metodología y cronogramas de capacitación, entrenamientos y simulacros, costos del plan y demás información que sea complementaria para establecer mecanismos de implementación del documento.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la empresa Concretos del norte S.A.S - CONCRENORTE, identificado con Nit N°900.303.345-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que se sirva acatar y cumplir las siguientes obligaciones de carácter ambiental consistentes en:

3.1. Actualizar el plan de contingencia para el manejo de derrames en las actividades que almacenen hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en su totalidad y presentarlo a la autoridad ambiental, en los casos establecidos en el artículo sexto de la Resolución N°1209 de 29 de junio de 2018.

310.53
EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 / 05 / 2022)

1095

“POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.2. Enviar un informe de gestión anual, que contenga:

- Aspectos sanitarios y ambientales en la operación del tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de diésel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa, registrando el cumplimiento del plan de contingencia.
- Realizar programas en temas, recursos y procedimientos para la programación y realización de jornadas de capacitación, entrenamientos y simulacros; para la adecuada implementación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Se sugiere que la periodicidad de los entrenamientos y simulacros sea como mínimo una vez al año.
- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) y acciones de mejora.
- Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia.
- Activar de manera inmediata el Plan de contingencia cada vez que ocurra un derrame y avisar a esta Entidad en las primeras 24 horas; una vez atendido el derrame se enviará en las siguientes 72 horas el informe de la atención del mismo a CARSUCRE.
- El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, deberá estar documentado, implementado y disponible en la empresa, para consulta durante las visitas técnicas de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO: La empresa Concretos del Norte S.A.S - CONCRENORTE, identificada con Nit N°900303345-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será responsable por los daños ambientales que se acusen a los recursos naturales y a terceros, por efecto de realizar sus actividades de operación de un tanque de almacenamiento de 5000 galones y un surtidor de diésel para uso exclusivo de llenado de vehículos de la empresa ubicado al interior de sus instalaciones en la planta principal del municipio de Sincelejo en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: La empresa Concretos del Norte S.A.S - CONCRENORTE a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA de la Organización de las Naciones Unidas reglamentado en Colombia bajo el Decreto N°1496 de 2018, para el transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

ARTICULO SEXTO: La empresa Concretos del Norte S.A.S - CONCRENORTE a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá allegar certificación de que el transportista que le realiza el abastecimiento de su tanque de almacenamiento, en este

310.53
EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
PLAN DE CONTINGENCIA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

1095

"POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

caso LIMA TRANSPORTES S.A., cuenta con el Plan de Contingencias ajustado, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa Concretos del Norte S.A.S - CONCRENORTE a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo dos (2) al año, para verificar el cumplimiento del Plan de Contingencias, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier tiempo y sin previo aviso, y con el derecho a realizar cualquier otra exigencia para su adecuado manejo, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de manera inmediata a la suspensión del instrumento de Manejo Ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa Concretos del Norte S.A.S - CONCRENORTE, identificada con Nit N°900.303.345-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE".

ARTÍCULO DECIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita N°0112 de fecha 7 de junio de 2022 y el concepto técnico N°0270 de 24 de junio de 2022, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

310.53
 EXP N° 70 DE 23 DE MAYO DE 2022
 PLAN DE CONTINGENCIA

10

1005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

**"POR LA CUAL SE DECLARA A CONFORMIDAD UN PLAN DE CONTINGENCIA Y
 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

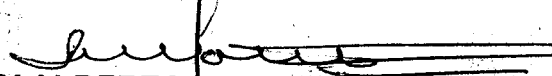
ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa Concretos del Norte S.A.S - CONCRENORTE, identificado con NIT N°900.303.345-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico: jorgemartinez1012@gmail.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

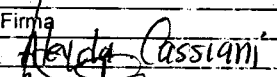
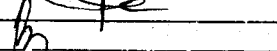
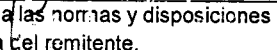
ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDANO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Aleyda Cassiani Cchoa	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.